

3. La atención a los menores o jóvenes deberá ajustarse a las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, modificada por las Leyes Orgánicas 7/2000, de 22 de diciembre y 9/2000, de 22 de diciembre, en especial las relativas a los derechos de los menores y a la exigencia de sus obligaciones. También deberá ajustarse, en su caso, a las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 1/96, especialmente las relativas a las situaciones de riesgo.

TERCERA. Centro en el que han de prestarse los servicios.

1 Los servicios objeto de este Convenio se prestarán en el Centro, del que es titular la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

2 El Centro está dotado de las dependencias e instalaciones necesarios y adecuados para la atención, de 15 a 20 menores o jóvenes en presencia simultánea.

3 A la firma del presente Convenio la Entidad se hará cargo del centro, de la conservación, reparación y mantenimiento del mismo y sus instalaciones y de la totalidad de los gastos que origine su funcionamiento.

4 La utilización del Centro por la Entidad tiene un mero carácter instrumental para la ejecución de este Convenio y su utilización queda circunscrita a su vigencia, sin que pueda alegar derecho alguno sobre el mismo ni utilizarlo para otro fin distinto del previsto en dicho Convenio.

5 El Centro dispone en el momento de su entrega del mobiliario e instalaciones que se relaciona en lista aparte adjunta al presente.

CUARTA. Población.

Los menores o jóvenes atendidos se ajustarán al siguiente perfil:

- a) Edad: mayores de 14 años.
- b) Ambos sexos

c) Menores o jóvenes derivados por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que hayan sido acusados ante la Fiscalía de Menores de haber cometido una falta o delito, establecido como tal en el Código Penal y respecto de los que el Fiscal desista de la continuación del procedimiento, imponiéndoles una "reparación extrajudicial", o a quie-

nes los Jueces de Menores hayan impuesto alguna de las medidas en medio abierto señaladas en la cláusula primera, provenientes también del Centro Educativo de Menores Infractores en régimen abierto o semiabierto.

d) Menores o jóvenes que vivan en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Melilla, desarrollándose la actividad en el mismo ámbito territorial, siempre que sean derivados por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

QUINTA. Requisitos mínimos de funcionamiento.

1.- El centro deberá funcionar todos los meses del año, a partir del 1 de octubre de 2006.

2.- Se contemplará un horario mínimo de funcionamiento diario de 9 a 13 horas y de 16 a 20 horas, de lunes a viernes, y sábados de 10 a 14 horas, pudiendo tener horario especial, según necesidades, los fines de semana, con un horario mínimo de 4 horas de apertura.

3.- La actividad en el centro comprenderá

a) El desarrollo de:

- Reparaciones Extrajudiciales
- Asistencia a un centro de día
- Permanencia de fin de semana en el domicilio familiar.
- Contenidos socio-educativos de la Libertad Vigilada.

- Realización de tareas socio-educativas

b) Realización de cursos y actividades:

- Curso de alfabetización y apoyo escolar
- Curso de habilidades sociales
- Curso de educación vial
- Curso de educación sexual y promoción de la salud
- Formación en la búsqueda de empleo
- Formación maternal
- Actividades de ocio y tiempo libre
- Actividades culturales
- Actividades deportivas
- Apoyo psicológico
- Talleres ocupacionales y formativos